



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 352 - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacuchó, 109 MAY 2018

VISTO:

El informe N° 03-2018-GRA/GR, emitido por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada contra los servidores: **Richard PRADO RAMOS**, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 16/09/2013 al 11/04/2014 y al servidor **Zomeli Francisco VALLADARES RODRÍGUEZ**, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 11/04/2014 al 01/09/2014; por las presuntas faltas de carácter disciplinario, ambos de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 48A-2017-GRA/ST, contenido en 94 folios;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, con fecha 26 de abril de 2018, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 03-2018-GRA/GR, **en relación al expediente disciplinario N° 48A-2016-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los servidores: **Richard PRADO RAMOS**, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 16/09/2013 al 11/04/2014 y servidor **Zomeli Francisco VALLADARES RODRÍGUEZ**, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 11/04/2014 al 01/09/2014; por las presuntas faltas de carácter disciplinario, ambos de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 48A-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria.

Que, conforme al Memorando N° 38-2017-GRA/GR de fecha 26 de enero de 2017; el Gobernador Regional de Ayacucho, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Auditoría N° 005-2015-2-5335, en cumplimiento a la Obra: "Ampliación y mejoramiento de la Oferta Educativa en el nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.P. Mariano Melgar, en el Distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, Ayacucho"; periodo 01 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2014; auditoría realizada por la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho; de cuyo resultado se desprende la recomendación N° 3, en la cual se recomienda al Gobernador Regional de Ayacucho, disponer el Inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ayacucho, comprendidos en la Observación N° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; para que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de acuerdo a sus facultades y atribuciones realice el debido pronunciamiento conforme al marco legal vigente;

Que, conforme al Oficio N° 0034-2017-GRA/OCI de fecha 13 de enero de 2017; el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Gobernador Regional de Ayacucho, el Informe de Auditoría N° 005-2015-2-5335, en cumplimiento a la Obra: "Ampliación y mejoramiento de la Oferta Educativa en el nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.P. Mariano Melgar, en el Distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, Ayacucho"; periodo 01 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2014;

Que, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2017-GRA/GR de fecha 08 de mayo de 2017, se da el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el señor Richard PRADO RAMOS, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 16/09/2013 al 11/04/2014 y al señor Zomeli Francisco VALLADARES RODRÍGUEZ,



por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 11/04/2014 al 01/09/2014, la misma que fue notificada con fecha 10.05.2017.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 020-2018-GRA/CR, de fecha 12 de abril de 2018, se toma los siguientes acuerdos:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR LA CONFORMACION DE LA COMISION AD-HOC, para que tenga a su cargo la fase sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario, aperturados contra los funcionarios **RICHARD PRADO RAMOS**, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y **ZOMELI FRANCISCO VALLADARES RODRIGUES**, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, en el marco del artículo 93.5 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, comisión conformado por los siguientes integrantes:

1. Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho.
2. Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.
3. Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho.
(...).

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2017-GRA/GR, de fecha 08 de mayo del 2017, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores: **Richard PRADO RAMOS**, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 16/09/2013 al 11/04/2014 y servidor **Zomeli Francisco VALLADARES RODRÍGUEZ**, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 11/04/2014 al 01/09/2014; por las presuntas faltas de carácter disciplinario, ambos de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

- **RICHARD PRADO RAMOS** – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 16/09/2013 al 11/04/2014; habría incurrido en la comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 28° de la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el señor **Richard PRADO RAMOS**, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 16/09/2013 al 11/04/2014; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones al haber suscrito la Resolución Gerencial General Regional N° 0098-2014-GRA/PRES-GG de fecha 03 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 186**), que aprobó la ampliación de plazo N° 02 de ejecución de la Obra por un período de 50 días a partir del 01 de febrero de 2014 al 23 de marzo de 2014, solicitada por el Contratista; originando que se difiera el término del plazo de la obra del 01.02.2014 al 23.03.2014; sin un debido sustento de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentado por el Contratista, puesto que



menciona asientos del cuaderno de obra que no permiten sustentar su pretensión de ampliación de plazo, es decir no se evidencia anotación alguna sobre paralización de obra u otro aspecto que implique afectación a la ruta crítica; contrariamente, todas demuestran la realización de actividades propias al avance de la obra, por lo cual no existe evidencia documentada que demuestre retraso en la Obra, teniendo en cuenta que en la solicitud de ampliación de plazo el Contratista no adjuntó el calendario de afectación a la ruta crítica.

Con respecto a la causal invocada por el Contratista por efecto de las fuertes lluvias de temporada, esta causal no se acreditó por el Contratista, teniendo en cuenta que únicamente en los asientos Ns.º 95 y 96 del 11 de enero y de 17 de enero de 2014 respectivamente se mencionan las precipitaciones pluviales en horarios de la tarde, asimismo según el reporte de la precipitación total diaria (mm) y hora de ocurrencia de los meses de noviembre, diciembre 2013 y enero 2014, en el distrito de Pauza según la estación CO-Pauza del Senamhi101 (**Apéndice n.º 187**), se aprecia que durante el mes de noviembre las precipitaciones ocurrieron en un solo día, en el mes de diciembre 2013, ocurrieron 8 días en promedio a partir de las 16.00 p.m. horas y en el mes de febrero 2014, no hubo precipitaciones pluviales.

Por todo lo mencionado anteriormente, se aprobó ampliación de plazo N° 02 sin un debido sustento, incumpliendo de esta manera lo establecido en el literal a) del Art. 21 de la Ley 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que señala: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, concordante con el literal d) del Art. 3º del mismo cuerpo normativo acotado, que dispone: *“Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*.

Asimismo; ha vulnerado lo establecido en los literales g), h), k) y l) del **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho**, que señalan: *“g) Efectuar el seguimiento y calidad de control de la ejecución de los estudios y proyectos de inversión del Gobierno Regional”; “h) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades, propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del Gobierno Regional”; “k) Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los órganos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional”; y, “l) Controlar que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas”*; concordante con los literales c) y s) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, que estipulan: *“c) Orientar, coordinar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos a nivel regional”; y, “s) Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional”*.

- **ZOMELI FRANCISCO VALLADARES RODRÍGUEZ**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incurrido en la comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 28º de la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de



Remuneraciones del Sector Público, que señala: "**La negligencia en el desempeño de las funciones**"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el señor **Zomeli Francisco VALLADARES RODRÍGUEZ**, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 11/04/2014 al 01/09/2014; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones al haber mantenido en su Despacho, aproximadamente por cuatro (4) meses, la solicitud de prestación adicional N° 3 planteada por el Contratista, sin emitir pronunciamiento alguno; pese a que el Ing. Janus Izarra Barros, Asesor de Gerencia General, con informe N.° 023-2014-GRA/PRES-GG/jib de fecha 20 de mayo de 2014 (**Apéndice n.° 166**), comunicó al encausado, la improcedencia de atención para reconocimiento del adicional de obra N.° 03, señalando y advirtiendo: "(...) sobre Adicional de Obra N° 03 mediante CARTA N° 231-2014/CP, de fecha 17 de marzo de 2014 presentado por el Sr. Javier OLORTEGUI PADILLA, se evidencia irregularidades y presuntos ilícitos penales. Ya que pretende sorprender a los funcionarios del GRA adjuntando un expediente técnico elaborado por el Contratista y refrendado por el Supervisor, con la finalidad de que se le reconozca y se efectúe un pago por demás irregular, vulnerando de esta manera el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.", sin embargo el referido informe fue derivado por el Ing. Artemio Limaco Badajos, Gerente General a la Gerencia Regional de Infraestructura, después de aproximadamente 4 meses, el 11 de setiembre de 2014, incumpliendo de esta manera lo establecido en el literal a) del Art. 21 de la Ley 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", concordante con el literal d) del Art. 3° del mismo cuerpo normativo acotado, que dispone: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Asimismo; ha vulnerado lo establecido en los literales g), h), k) y l) del **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho**, que señalan: "**g) Efectuar el seguimiento y calidad de control de la ejecución de los estudios y proyectos de inversión del Gobierno Regional**"; "**h) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades, propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del Gobierno Regional**"; "**k) Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los órganos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional**"; y, "**l) Controlar que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas**"; concordante con los literales c) y s) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, que estipulan: "**c) Orientar, coordinar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos a nivel regional**"; y, "**s) Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional**".

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

- Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Literal d) del **Art. 28° Faltas de carácter disciplinario**, de la; que dispone
"d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

- **Ley 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**

Art. 3°.- Deberes:

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

Art. 21°.- Son obligaciones de los servidores:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

- **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho:**

g) Efectuar el seguimiento y calidad de control de la ejecución de los estudios y proyectos de inversión del Gobierno Regional.

h) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades, propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del Gobierno Regional.

k) Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los órganos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional.

l) Controlar que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas.

- **Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho:**

c) Orientar, coordinar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos a nivel regional.

s) Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; el Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, obra el Informe de Auditoría N° 005-2015-2-5335, en cumplimiento a la Obra: "Ampliación y mejoramiento de la Oferta Educativa en el nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.P. Mariano Melgar, en el Distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, Ayacucho"; período 01 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2014; se advierte la siguiente Observación: **"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO QUE CONTENÍA PARTIDAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL APROBARON VALORIZACIONES DE OBRA, NO OBSTANTE CONTENER INFORMACIÓN CONTRARIA A LO REALMENTE**



EJECUTADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/. 3 192 242,85; ASIMISMO, OTORGARON ADELANTO DE MATERIALES, APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO Y ADICIONALES DE OBRA, ASI COMO SUSCRIBIERON UN ACTA DE ACUERDO SIN RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES”

Los miembros de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos, en adelante “CRREAETE”, el director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación y el gerente regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; aprobaron la actualización del expediente técnico de la obra “Ampliación y mejoramiento de la oferta educativa en el nivel inicial, primaria y secundaria de la Institución Educativa Pública M/MX Mariano Melgar, en el distrito de Pausa, provincia Paucar del Sara Sara, región Ayacucho”, que contenía partidas ejecutadas por administración directa, no obstante haber sido de conocimiento de los mismos, con lo cual se convocó al proceso de selección LP N° 015-2012-GRA/SEDE CENTRAL para su ejecución, por el sistema de contratación a suma alzada a requerimiento del sub gerente de Obras y del gerente regional de Infraestructura.

Luego de celebrado el contrato de obra, el representante legal del ganador de la buena pro, Consorcio Melgar, en adelante “Contratista”; solicitó el otorgamiento de adelanto directo y de materiales, respecto a lo cual, el sub gerente de obras y el director de la oficina de Asesoría Jurídica, no obstante que las Bases establecieron su no entrega, en sentido contrario a la normativa de contrataciones e invocando normas no aplicables al caso, emitieron opiniones de conformidad para su aprobación mediante adenda al contrato principal, que fue suscrita por el director de la oficina regional de Administración, quien con opinión favorable del director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, dispuso el pago de adelanto de materiales por S/. 3 895 306,00, equivalente al 40% del monto contractual.

Durante la ejecución contractual, el inspector y el Consorcio Pausa, en adelante “Supervisor”, aprobaron once (11) valorizaciones presentadas por el Contratista, el primero de los mencionados las valorizaciones N° 1 y 2 y el segundo las valorizaciones 4 al 11; no obstante contener partidas ejecutadas por administración directa, componentes no ejecutados parcialmente, partidas ejecutadas con deficiencias técnicas y otras no acorde con las especificaciones técnicas del expediente técnico, los que fueron pagados previa conformidad del sub gerente de Supervisión y Liquidación y del gerente de Infraestructura, situación que generó perjuicio económico a la Entidad, por S/. 3 192 242,85, lo cual se resume en el cuadro siguiente:

N°	DETALLE	IMPORTE
1	Partidas valorizadas por el Contratista y pagadas por la Entidad, no obstante haber sido ejecutadas por administración	181 340,39
2	Componentes valorizados por el Contratista y pagados por la Entidad, a pesar de no haber sido ejecutados.	1 555 854,38
3	Componentes cuyas partidas fueron valorizadas por el Contratista y pagadas por la Entidad, no obstante no haber sido ejecutadas.	1 065 473,78
4	Partidas ejecutadas con deficiencias técnicas de estructura en obra, valorizadas por el Contratista y pagadas por la Entidad.	318 684,56
5	Partidas que no se ejecutan a las especificaciones del expediente técnico, cuyas valorizaciones presentadas por el Contratista fueron pagadas por la Entidad.	70 889,74
TOTAL		3 192 242,85

Del mismo modo, el Supervisor, el sub Gerente de Supervisión y Liquidación y el Gerente Regional de Infraestructura, emitieron conformidades para la aprobación de



adicionales de obra y ampliaciones de plazo presentadas por el Contratista; no obstante carecer de sustento técnico y legal, las que fueron aprobadas mediante actos resolutivos suscritos por el Titular de la Entidad y el gerente general, en perjuicio a la Entidad. Además, suscribieron un Acta de Acuerdo para resolver el Contrato sin responsabilidad de las partes, pese al incumplimiento contractual por parte del Contratista, contraviniendo de ese modo el principio de Legalidad que debe regir los actos públicos.

Lo señalado anteriormente se describe a continuación:

5. Aprobación de adicionales de obra y ampliaciones de plazo, pese a carecer de sustento técnico y legal.

5.1 Otorgamiento de prestaciones adicionales de obra, carentes de sustento técnico y legal.

c. Conformidad para otorgamiento de adicional de obra N° 03, no obstante de carecer de sustento técnico y legal.

El Contratista, representado por el señor Igor Orestes Solís Villanueva, mediante Carta N° 236 -2014/CM de 14 de marzo del 2014 (**Apéndice n.º 161**), solicitó al Supervisor, revisar y tramitar a la Entidad para su aprobación el expediente del adicional N° 03, señalando la omisión de costos de diversas partidas eléctricas, sanitarias y de arquitectura en los módulos de los niveles inicial, primaria y secundaria, adjuntando: Presupuesto de obra, planilla de metrados, sustento de la planilla de metrados, análisis de costos unitarios, fórmula polinómica, cronograma de adicional N° 03, planos, copias del cuaderno de obra (asientos Ns.º 79, 80, 81, 82, 87, 98, 99, 101, 103 y 104) y calendario de obra vigente.

Cabe precisar, realizando la suma de las partidas y montos señalados por el propio Contratista resulta S/. 351 433, 73 y no S/. 366 589,47 como presentó el Contratista, según el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 37

Relación de partidas presentadas en el presupuesto del adicional n.º 03.

N.º	Descripción	Monto S/.
1	Tanque elevado	24 447,44
2	Arquitectura en SSH en niveles Inicial Primaria y Secundaria	51 296,25
3	Ingreso Principal	00 369,63
4	Instalaciones Eléctricas Cómputo/Biblioteca Primaria y Secundaria 2º piso	26 070,73
5	Instalaciones eléctricas Red Exterior	39 711,84
6	Instalaciones Sanitarias Exteriores	45 968,53
7	Instalaciones Pluviales	41 105,36
8	Patio de formación y losas deportivas	19 217,88
Total costo directo		248 187,66
Gastos generales 10%		24 818,77
Utilidad 10%		24 818,77
Sub Total		297 825,19
Impuesto IGV		53 608,53
Presupuesto Adicional n.º 03		351 433,73

Fuente: Presupuesto del adicional n.º 03, presentado por el Contratista.

Elaborado por: Comisión auditora.

Ante tal solicitud, el Supervisor, con Carta N° 231-2014/CP de 19 de marzo del 2014, remitió a la Entidad la solicitud del adicional N° 03, adjuntando el informe N° 020-2014-EVZ/CP de fecha 17 de marzo de 2014, en el cual señaló: "(...) De otro lado, se hace mención también, que el contratista, ha señalado que siendo responsabilidad de la Entidad, la Formulación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 alcanzado Documento de Opinión N° 064-2011/DTM, emitida por el SEACE, que sustenta esta afirmación, el expediente alcanzado servirá de base para la formulación del definitivo a cargo de la Entidad. (...) El monto del Presupuesto del Adicional N° 03, calculado por el Contratista, asciende a la suma de S/. 358,243.23 incluido IGV. La supervisión encuentra viable lo solicitado por las razones antes argüidas, lo que hacemos de su conocimiento, para los fines del caso."

La carta en mención fue recepcionada el 19 de marzo de 2014 por la sub gerencia de Supervisión y Liquidación, cuyo sub gerente, el Ing. Aristeo Berrocal Huamán, con oficio N° 273-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 21 de marzo de 2014, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el adicional de obra N° 03 y en el que señaló anticipándose a una ampliación de plazo aun no planteada: "(...) para su pronunciamiento teniendo en cuenta que el Contrato es a Suma Alzada y se tiene previsto la ampliación de 75 días, a consecuencia de este adicional; por lo que, se estaría prolongando su culminación de obra hasta el mes de Junio del año en curso", al respecto el Ing. Mario César Pizarro Quispe, gerente Regional de Infraestructura, con Decreto N° 1558-14 de 08 de abril de 2014 dispuso a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación: "PROYECTAR RESOLUCIÓN DE ACUERDO A NORMATIVIDAD LEGAL Y TÉCNICA VIGENTE PREVIA CORRECCIÓN" y con Decreto N° 1681-14 de 08 de abril de 2014, el Ing. Aristeo Berrocal Huamán, sub gerente de Supervisión y Liquidación, indicó a la Ing. Gloria Taype Huallanca:



"Proyectar Resolución sobre el adicional de obra N° 003", remitiéndose el proyecto de resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura el 30 de abril de 2014 y a la Gerencia General el 08 de mayo de 2014.

Cabe precisar que en el proyecto de la resolución del adicional N° 03 se resolvía: "ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Adicional de Obra N° 03, por el monto de S/. 358,243.23 (...) para la OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA EN EL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA M/Mx MARIANO MELGAR, EN EL DISTRITO DE PAUSA PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA REGIÓN AYACUCHO", (...)"

Sin embargo, el Ing. Janus Izarra Barros, asesor de Gerencia General, con informe N° 023-2014-GRA/PRES-GG/jib de 20 de mayo de 2014, comunicó al Lic. Adm. Zomeli Francisco Valladares Rodríguez, Gerente General, la improcedencia de atención para reconocimiento del adicional de obra N° 03, señalando: "(...) sobre Adicional de Obra N° 03 mediante CARTA N° 231-2014/CP, de fecha 17 de marzo de 2014 presentado por el Sr. Javier OLORTEGUI PADILLA, se evidencia irregularidades y presuntos ilícitos penales. Ya que pretende sorprender a los funcionarios del GRA adjuntando un expediente técnico elaborado por el Contratista y refrendado por el Supervisor, con la finalidad de que se le reconozca y se efectúe un pago por demás irregular, vulnerando de esta manera el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.", sin embargo el referido informe fue derivado por el Ing. Artemio Limaco Badajos, gerente general a la Gerencia Regional de Infraestructura, después de aproximadamente 4 meses, el 11 de setiembre de 2014, por lo cual con decreto N° 5765-14 de 12 de setiembre de 2014, el Ing. Carlos Edwin Zevallos Soldevilla, gerente regional de Infraestructura, indicó al Ing. Ismael Quispe Silvera, subgerente de Supervisión y Liquidación: "Evaluar y emitir opinión", no obstante del informe de improcedencia, el citado sub gerente de Supervisión y Liquidación, con Oficio N° 1027-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 23 de setiembre de 2014, remitió al Ing. Carlos Edwin Zevallos Soldevilla, gerente regional de Infraestructura, el proyecto de resolución sobre adicional de obra N° 03 señalando: "(...) esta Sub-Gerencia comunica a su Despacho se sirva coordinar con la Gerencia General, para su V°B° del referido Proyecto de Resolución, y suscripción correspondiente por el Titular del Pliego".

Cabe señalar, que a la fecha el adicional N° 03 no fue aprobado por la Entidad, estando el expediente en custodia de la sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, por lo que se advierte que no se encuentra aprobado dicho adicional. Es de precisar, que las partidas cuya ejecución solicitó el Contratista en el adicional de obra N° 3 fueron consideradas en los planos del expediente técnico de la Obra: AT-1 Arquitectura - Tanque elevado típico, ET-1 Estructura - Tanque elevado Típico, IST-1 Instalaciones sanitarias - Tanque elevado típico, IET-1 Instalaciones eléctricas - Tanque elevado típico, AT-1 Arquitectura tanque elevado típico, AB-1 Arquitectura baños típico -cuadros, ISG-01 Planta general instalaciones eléctricas Inicial, primaria y secundaria, DT-02 Arquitectura detalles típicos, AP-1 Arquitectura patio típico y AL-1 Arquitectura losa deportiva; en ese sentido, teniendo en cuenta que el contrato se suscribió bajo el sistema de contratación a suma alzada, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa: "(...)Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el



cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra.”. (Énfasis agregado), detallándose en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 38
Resumen de Expediente Técnico

Partida	Descripción	Presupuesto	Planos	Especificaciones Técnicas	
Tanque elevado	Tarrajeo impermeabilizante para interior de la cisterna y tanque elevado.	Si	Si (AT-1)	Si	
	Equipo de Bombeo conformado por electrobombas de 0.50 HP	No	Si (ET-1)	Si	
	Sistema de Succión, Impulsión, Alimentación y Rebose	No	Si (ST-1)	Si	
	Instalaciones Eléctricas	No	Si (ET-1)	No	
	Carpintería metálica	Si	Si (AT-1)	Si	
	Cobertura con ladrillo pasteleiro	No	Si (AT-1)	No	
SSHH	Losetas venecianas de color oscuro de 30x30 cm	No	Si (AB-1)	No	
	Erchape de mayólica de 30x30 cm	No	Si (AB-1)	No	
	Grifería y accesorios	No	No	No	
Ingreso Principal	Desmontaje de puerta del ingreso en el nivel primaria	No	No	No	
	Demolición de estructuras existentes	No	No	No	
	Eliminación de material excedente	Si	No	No	
Instalaciones Eléctricas Cómputo/Biblioteca Primaria y Secundaria	Instalaciones eléctricas en ambientes de cómputo y biblioteca en los niveles primaria y secundaria. 2º piso	Si	No	No	
	Tableros Eléctricos T3 y T5	Si	No	Si	
	Pozos a tierra	No	No	Si	
Instalaciones eléctricas Red Exterior	Ductos de concreto F'c=140Kg/cm ²	No	No	No	
	Buzones eléctricos de 1.10 x 1.10 x 1.20	No	No	No	
Instalaciones Sanitarias Exteriores	Desagüe	Movimiento de tierras	Si	No	Si
		Red colectora de desagüe PVC SAL Ø 6"	Si	No	Si
		Cajas de registro de 45x50 y 60x80	No	No	No
	Agua	Suministro e instalación de tubería PVC SAP C-10 Ø 1"	No	Si (SG-01)	No
		Suministro e instalación de tuberías PVC SAP C-10 Ø 1" en cafetería primaria y secundaria	No	No	No
		Colocación de válvula de compuerta Ø 1"	No	No	Si
Instalaciones Pluviales	Instalaciones de canaleras pluviales galvanizadas	No	Si (DT-2)	No	
	Tubería y accesorios PVC SAL 3" para baja de lluvias	No	Si (DT-2)	Si	
	Falsa columna de concreto para cobertura de mortarte de lluvia.	No	Si (DT-2)	Si	
Patio de Honor	Sellado de juntas de citación con asfalto en patios de formación inicial primaria y secundaria	No	Si (AF-1)	No	
Losas Multideportivas	Sellado de juntas de dilatación con asfalto en losas multideportivas de primaria (1) y secundaria (2)	No	Si (AL-1)	No	

* Cobertura de ladrillo pasteleiro. Se menciona ladrillo pasteleiro, no se cuenta con detalles específicos.
Fuente: Presupuesto de Expediente Técnico.
Elaborado por: Ing. especialista de la comisión auditora.

De otra parte, el Contratista al solicitar el adicional de obra N° 03, no presentó las especificaciones técnicas y memoria descriptiva, siendo estos documentos exigidos y necesarios según el anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 24, que precisa con respecto al expediente Técnico de obra: "El Conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios", remitiendo el Contratista, únicamente: Planos, Presupuesto de obra, planilla de metrados, sustento de la planilla de metrados, análisis de costos unitarios, fórmula polinómica y cronograma de obra. En consecuencia, el Supervisor, el Ing. Aristeo Sándalo Berrocal Huamán y el Ing. Ismael Quispe Silvera, los dos últimos en su calidad de Sub Gerentes de Liquidación y Supervisión, cada uno en su respectivo período y el Ing. Mario César Pizarro Quispe Gerente Regional de

Infraestructura emitieron conformidad, respecto al adicional de obra planteado por el Contratista, no obstante de tratarse de un sistema de contratación a suma alzada, estar contemplado en los planos, además el expediente del adicional de obra N°03 presentado por el Contratista estuvo incompleto, transgrediendo así los requisitos de la norma de contrataciones para dicho fin.

5.2 Otorgamiento de siete ampliaciones de plazo carentes de sustento técnico y legal.

En el contrato n.º1001-2012 de 19 de diciembre de 2012 suscrito entre la Entidad y el Contratista, se estableció como plazo de ejecución contractual 240 días calendario, que inició el 20 de febrero de 2013, según cuaderno de obra y debió culminar el 13 de octubre de 2013; sin embargo, la Entidad, contraviniendo la normativa de contrataciones, sin sustento técnico y legal, consintió siete solicitudes de ampliaciones de plazo planteadas por el Contratista, haciendo un total de 532 días calendario hasta la última de ellas (más del 100% del plazo contractual inicial), no obstante ello, a la fecha, la ejecución de la Obra aún no concluye.

Cuadro n.º 39
Resumen de las siete ampliaciones de plazo consentidas por la Entidad

N.º de ampliación de plazo	Días solicitados	Del	Hasta	Fecha de solicitud presentada por el Contratista	Causal invocada	Opinión de la Entidad/ Funcionarios	Documento con el que se declara procedente/improcedente la ampliación de plazo	Respuesta emitida por la Entidad en el tiempo establecido según normativa
01	127 días	17/10/2013	31/02/2014	21/06/2013	Consulta no adjunta sobre el terreno en las obras de los puentes.	Improcedente	Resolución General Regional n.º 0360-2013-GRAPRES-209 de 14 de agosto de 2013	14/08/2013, después de 14 días calendario de haber estado por el art. 201 del RLOE se pronunció la Entidad.
						Procedente	Resolución General Regional n.º 004-2014-GRAPRES-GG de 19 de febrero de 2014	
02	80 días	31/03/2014	20/05/2014	17/04/2014	Adicional n.º 02 y 20 días por tiempos muertos de temporada.	Procedente	Resolución General Regional n.º 0089-2014-GRAPRES-GG de 03 de abril de 2014	03/04/2014 después de 20 días calendario de haber estado por el art. 201 del RLOE se pronunció la Entidad.
03	75 días	28/03/2014	06/05/2014	25/04/2014	Ejecución de trabajos de obra n.º 02	Procedente	no se dio respuesta	No se emitió respuesta, sin embargo el sub gerente de Supervisión y Licitación con contrato n.º 119-2014-GRAPRES-GR-SOSL de 4 de junio de 2014, envió al Contratista los documentos, proyecto de resolución sobre ampliación de plazo n.º 03 para subsanar de los puntos.
04	75 días	26/03/2014	20/05/2014	09/06/2014	Demora en la aprobación de obra n.º 02 y consulta de diseño de programa unitario del sistema eléctrico.	Procedente	Resolución General Regional n.º 457-2014-GRAPRES-GG de 27 de noviembre de 2014	27/11/2014, después de 160 días calendario de haber estado por el art. 201 del RLOE se pronunció la Entidad.
05	75 días	26/03/2014	20/05/2014	20/06/2014	Demora en la aprobación de obra n.º 02 y consulta de diseño de programa unitario del sistema eléctrico.	Procedente	Resolución Ejecutiva Regional n.º 812-2014-GRAPRES de 28 de octubre de 2014	Resolución Ejecutiva Regional n.º 812-2014-GRAPRES después de 38 días calendario de haber estado por el art. 201 del RLOE se pronunció la Entidad.
06	75 días	24/11/2014	18/01/2015	25/10/2014	Demora en la aprobación de obra n.º 02 y consulta de diseño de programa unitario del sistema eléctrico.	Supervisor y Licitación, procedente GRP "Cinco S.O.S.L."	Aprobado por firma de respuesta de la Entidad	No se emitió respuesta
07	75 días	19/01/2015	20/04/2015	18/21/2015	Demora en la aprobación de obra n.º 02 y consulta de diseño de programa unitario del sistema eléctrico.	Improcedente	Resolución General Regional n.º 002-2015-GRAPRES-GG de 05 de febrero de 2015	05/02/2015 fecha de resolución y 09/05/2015 fecha de recepción a cargo del Contratista.
Total					532 días			

Fuente: Expediente de solicitudes de ampliaciones de plazo n.º 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07

Elaborado por: Comisión Auditora

Siendo el desarrollo de cada una de ellas, el siguiente:

b. Aprobación de la ampliación de plazo N° 02, no obstante carecer de sustento técnico y legal.

El Contratista, mediante carta N° 179-2014/CM de 17 de enero de 2014, solicitó al Supervisor, gestionar su pedido de la ampliación de plazo N° 02 por 80 días calendario: 60 días por el tiempo que demanda la ejecución del adicional N° 02 y 20

días por los inconvenientes que se tuvo por efecto de las fuertes lluvias de temporada, adjuntando copia de los asientos del cuaderno de obra Ns.º 68, 69, 83, 84, 92, 93, 94, 94, 96, 97 y el informe de ampliación de plazo suscrito por el residente del Contratista.

En atención a dicha carta, el Supervisor, con Carta N° 188-2014/CP de 24 de enero de 2014, recepcionada por la sub gerencia de Supervisión y Liquidación el 29 de enero de 2014 y por el área de trámite documentario el 30 de enero de 2014, adjuntando únicamente el calendario valorizado actualizado de avance de obra, remitió el "informe de ampliación de plazo N° 02", concluyendo: "(...)Del análisis que efectúa el contratista en su expediente de ampliación de plazo, la supervisión considera parcialmente consistente los argumentos que sustentan la ampliación de plazo que solicita el contratista, es decir, que los 80 días de ampliación de plazo por afectación del cronograma de obra por los mayor trabajos que demanda el Adicional N° 02, involucra la afectación del normal rendimiento, a consecuencia de las lluvias que se registran en la zona. Que evaluada la afectación efectiva sobre el cronograma de obra vigente, es de 50 días calendario, como se muestra en el "Esquema de Afectación del Cronograma de Obra", esta afectación determina que el plazo de término de la obra se difiera del 01.02.2014 al 23.03.2014." y recomendando: "(...) 1. DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 50 DIAS CALENDARIO, solicitado por el contratista, (...) 2. Con la ampliación de plazo que se otorga, el plazo de término de obra queda diferido del 01.02.2014 al 23.03.2014. 3. No es procedente reconocer mayores gastos generales, por las razones argüidas en las conclusiones del presente informe. (...)".

La carta en mención fue recepcionada por la sub gerencia de Supervisión y Liquidación el 29 de enero de 2014, cuyo sub gerente, el Ing. Aristeo Berrocal Huamán, con oficio N°116-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 31 de enero de 2014, remitió al Ing. Mario César Pizarro Quispe, gerente regional de Infraestructura, la solicitud de ampliación de plazo N° 02, señalando: "(...) el cual previa revisión y evaluación de los documentos de la Supervisión CONSORCIO PAUSA, opina, que es procedente la ampliación de plazo N° 02 (...), por 50 días calendarios, del 01.02.14 al 23.03.14. Documentos que se envía a su Despacho, para su aprobación mediante acto resolutive.", quien con decreto N° 542-14 de 06 de febrero de 2014 indicó a la sub gerencia de Supervisión y Liquidación: "Proyectar Resolución" y el Dr. Richard Prado Ramos Gerente General con Resolución Gerencial General Regional N° 0098-2014-GRA/PRES-GG de 03 de abril de 2014, aprobó la ampliación de plazo N° 02 de ejecución de la Obra por un periodo de 50 días a partir del 01 de febrero de 2014 al 23 de marzo de 2014.



Cuadro n.º 41
Secuencia de la aprobación de la solicitud de ampliación n.º 02.

Motivo	Fecha de solicitud por el Consorcio		Supervisión			Entidad			
	Documento	Fecha	Fecha de recepción	Fecha de emisión	Plazo para pronunciarse según el Art. 201 del RLCE	Fecha de recepción	Fecha de emisión	Documento	Plazo para pronunciarse según el Art. 201 del RLCE
90 días calendario para la ejecución del adicional n.º 02 y 20 días por los inconvenientes que se tuvo por efecto de las fuertes lluvias de temporada	R.E.R. n.º 1161-2013-GRAPRES de 31 de diciembre de 2013, se aprobó el adicional n.º 02 y carta n.º 179-2014/CM de 17 de enero de 2014 se solicitó la ampliación de plazo n.º 02 por ejecución de este adicional	17 de enero de 2014	17 de enero de 2014	29 de enero de 2014 con carta n.º 188-2014/CP	24 de enero de 2014	29 de enero de 2014	03 de abril de 2014 después de 20 días calendario de la fecha establecida por el art. 201 del RLCE se pronunció la Entidad.	R.G.G.R. n.º 0098-2014-GRAPRES-GG	12 de febrero de 2014

Fuente: Expediente de solicitud de ampliación n.º 02.

Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar, que el expediente sustento de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentado por el Contratista, menciona asientos del cuaderno de obra que no permiten sustentar su pretensión de ampliación de plazo, es decir no se evidencia anotación alguna sobre paralización de obra u otro aspecto que implique afectación a la ruta crítica; contrariamente, todas demuestran la realización de actividades propias al avance de la obra, por lo cual no existe evidencia documentada que demuestre retraso en la Obra, teniendo en cuenta que en la solicitud de ampliación de plazo el Contratista no adjuntó el calendario de afectación a la ruta crítica, más si se tiene en cuenta que la ejecución del adicional N° 02, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1161-2013-GRAPRES de 31 de diciembre de 2013: 01 módulo de 2 aulas en el nivel inicial, es una estructura independiente y no vinculante con otras estructuras.

De otro lado, respecto a la causal invocada por el Contratista por efecto de las fuertes lluvias de temporada, esta causal no se acreditó por el Contratista, teniendo en cuenta que únicamente en los asientos N° 95 y 96 del 11 de enero y de 17 de enero de 2014 respectivamente se mencionan las precipitaciones pluviales en horarios de la tarde, asimismo según el reporte de la precipitación total diaria (mm) y hora de ocurrencia de los meses de noviembre, diciembre 2013 y enero 2014, en el distrito de Pauza según la estación CO-Pauza del Senamhi, se aprecia que durante el mes de noviembre las precipitaciones ocurrieron en un solo día, en el mes de diciembre 2013, ocurrieron 8 días en promedio a partir de las 16.00 p.m. horas y en el mes de febrero 2014, no hubo precipitaciones pluviales.



Cuadro n.º 42

Reporte de la precipitación total diaria (mm) y hora de ocurrencia de los meses de noviembre y diciembre 2013, en el distrito de Pauza según la estación CO-Pauza del Senamhi.

Noviembre				Diciembre			
Fecha	día	Precipitación diaria (mm)	Hora de ocurrencia de la precipitación (hora.min)	Fecha	Día	Precipitación diaria (mm)	Hora de ocurrencia de la precipitación (hora.min)
4	lunes	T	18:30-19:00	2	Lunes	0.6	12:48-13:30
				4	Miércoles	7.9	17:50-5:00
				5	Jueves	12	15:04-22:00
				7	sábado	24.9	16:50-17:00
				10	Martes	1.1	17:30-18:00
				14	sábado	6.5	14:50-22:30
				27	viernes	0.1	14:00-18:00
				28	sábado	T	13:40-19:10

Fuente: Reporte del Senamhi, estación Co-Pauza del 2013.

Elaborado por: Comisión auditora.

Por todo ello, el Contratista solicitó la ampliación de plazo N° 02 invocando una causal en el cual no demostró técnicamente que afectó la ruta crítica de ejecución en contravención a los artículos 200.- Causales de ampliación de plazo, que señala: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...)" y 201.- Procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.** Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...)" (Énfasis agregado)

En consecuencia, el Supervisor, el Ing. Aristeo Berrocal Huamán, sub gerente de Supervisión y Liquidación y el Ing. Mario César Pizarro Quispe, gerente regional de Infraestructura, en contravención a los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emitieron su conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, sin advertir que dicha solicitud presentada por el Contratista carecía de sustento técnico y legal en el que no se evidenció que se afectó a la ruta crítica de ejecución de la Obra, por tanto, no correspondía su otorgamiento, siendo aprobada por el Dr. Richard Prado Ramos, gerente General.

d. Aprobación de la ampliación de plazo N° 04, obstante de carecer de sustento técnico y legal.

El Contratista mediante carta N° 342-2014/CM de 05 de junio 2014 (**Apéndice n.º 193**), solicitó al Supervisor la ampliación de plazo parcial N° 04 por 75 días calendario, debido a la demora en la aprobación del Adicional N° 03 y demora en la absolución de la consulta realizada con asientos N° 128 y 132 respecto al diseño de

diagrama unifilar del sistema eléctrico del proyecto, adjuntando copias del cuaderno de obra asientos Ns.º 119 al 133 por 75 días generados por la no aprobación del adicional N° 03 y la demora en la absolución de la consulta del diseño de diagrama unifilar.

Por lo cual el Supervisor con carta N° 334-2014/CP de 13 de junio 2014, recepcionada por la Entidad el 17 de junio de 2014, remitió la solicitud de la ampliación de plazo N° 04, concluyendo en el informe de ampliación de plazo N° 04: "Del análisis que efectúa el contratista, en su expediente de ampliación de plazo parcial N° 04, la supervisión considera procedente, la ampliación de plazo parcial de 75 días que se solicita, en razón de que la ejecución de trabajos adicionales, es generado por la omisión de partidas, dentro del presupuesto de obra, lo que ha generado la necesidad de ejecutar actividades no previstas en el expediente técnico y que demanden un tiempo adicional, afectando el calendario vigente, el mismo que según lo establecido en el expediente técnico del Adicional N° 03, es de 75 días calendario.

"De otro lado, la demora en la absolución de consultas planteadas por el contratista con asientos N° 128 y 132 del cuaderno de obra, afecta la terminación de la parte eléctrica del proyecto ya que según lo señalado en el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la entidad tenía 15 días para absolver la consulta, venciendo este plazo el 30.05.2014, por lo que existiría afectación directa en el calendario de obra a partir del 06.06.2014, fecha en que concluye el plazo de obra." y recomendando: "(...)1. DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL DE 75 DIAS CALENDARIO, solicitado por el contratista, (...) 2. Con la ampliación de plazo que se otorga, el plazo de término de obra queda diferido del 06.06.2014 al 20.08.2014. 3. No es procedente reconocer mayores gastos generales, por las razones argüidas en las conclusiones del presente informe. (...)". Posteriormente, remitiéndose a la carta remitida por el Supervisor, el Ing. Ismael Quispe Silvera, sub gerente de Supervisión y Liquidación, con carta n.º 148-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 01 de julio de 2014, el mismo día que vencía el plazo para que la Entidad emita pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, devolvió al Contratista la solicitud de ampliación N° 04, señalando: "(...) a efectos de que su Despacho, se sirva entregar la copia del cuaderno de obra debidamente fedatado y adjuntar la Carta Notarial con que la Empresa Ejecutora renuncie a los Gastos Generales.", en atención a la citada carta el Contratista con carta N° 376-2014/CM de 03 de julio de 2014, solicitó al Supervisor trasladar a la Entidad las copias legalizadas del cuaderno de obra y la renuncia a los gastos generales correspondientes a la solicitud de ampliación de plazo N° 04, señalando que al no haberse emitido pronunciamiento dentro del término de Ley, la solicitud de ampliación de plazo quedaba aprobada de forma automática, quien con carta N° 366-2014/CP de 7 de julio de 2014, traslado a la Entidad la renuncia a los gastos generales remitiendo las copias legalizadas del cuaderno de obras.

En atención a la citada carta del Supervisor, el Ing. Ismael Quispe Silvera, sub Gerente de Supervisión y Liquidación, con carta N° 168-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 09 de julio de 2014, reiteró absolver las observaciones en los documentos de ampliación de plazo N° 04, señalando: "(...) a efectos de que su Despacho, se sirva entregar todas las copias adjunto debidamente fedatado, para su prosecución del



trámite administrativo (...)", ante lo cual el Contratista con carta N° 404-2014/CM de 30 de julio de 2014, remitió al Supervisor las precisiones con relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 04, señalando que no resulta procedente formular observaciones o solicitar subsanación frente a una solicitud de ampliación de plazo más aun teniendo en cuenta que dicha solicitud fue aprobada automáticamente ante la falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo establecido, solicitando a la Entidad formalizar la aprobación correspondiente y adjuntando el calendario valorizado de avance de obra actualizado, trasladando estas precisiones el Supervisor con carta N° 401-2014/CP de 11 de agosto de 2014, a la Entidad.

Ante la referida carta presentada por el Supervisor, el Ing. Ismael Quispe Silvera sub Gerente de Supervisión y Liquidación con oficio N° 865-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 12 de agosto de 2014, remitió al Ing. Carlos Zevallos Soldevilla, Gerente Regional de Infraestructura, la solicitud de ampliación de plazo N° 04, señalando: "(...) el cual previa revisión y evaluación de los documentos de la Supervisión CONSORCIO PAUSA, opina, que es procedente la ampliación de plazo N° 04 solicitado por el referido CONSORCIO MELGAR, por 75 días calendarios, del 06.06.14 al 20.08.14. Documentos que se envía a su Despacho, para su aprobación mediante acto resolutivo.", quien con decreto N° 4967-14 de 15 de agosto de 2014 dispuso a la sub gerencia de Supervisión y Liquidación "Proyectar Resolución".

Posteriormente, el Ing. Rafael Parra Bello, asesor de Gerencia General, con informe N° 030-2014-GRA-GG/RPB de 19 de noviembre de 2014 se pronunció respecto a la ampliación de plazo N° 04, comunicando al Ing. Artemio Limaco Badajos, gerente general:

"(...)

- La ampliación de plazo N.º 04 queda consentida automáticamente.
- Se hace necesario exigir a la instancia competente sobre el retraso de la aprobación del Adicional N° 03. (...)
- Se recomienda a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, realizar el análisis de la correspondiente de reconocimiento de mayores gastos generales, incluir en su informe en forma precisa y categórica el no reconocimiento de mayores gastos generales.
- Se recomienda al personal de la SGSJ encargada de proyectar la resolución verificar los antecedentes y ser concreto en el reconocimiento o no reconocimiento de mayores gastos generales. (...)"

Consecuentemente, el Ing. Artemio Limaco Badajos Gerente General con Resolución Gerencial General Regional N° 467-2014-GRA/PRES-GG de 27 de noviembre de 2014, aprobó en vías de regularización la ampliación de

plazo N° 04 de ejecución de la Obra por un periodo de 75 días a partir del 06 de junio de 2014 al 20 de agosto de 2014.

Cuadro n.º 44
Secuencia de la aprobación de la solicitud de ampliación n.º 04

Motivo	Fecha de solicitud por el Consorcio		Supervisión			Entidad			
	Documento	Fecha	Fecha de recepción por el Supervisor la solicitud del Consorcio	Fecha de emisión	Plazo para pronunciarse según el Art. 201 del RLCE	Fecha de recepción	Fecha de pronunciamiento		Plazo para pronunciarse según el Art. 201 del RLCE
							Fecha de emisión	Documento	
demora en la aprobación de Adicional n.º 03 y demora en la absolución de la consulta respecto al diseño de diagrama unifilar del sistema eléctrico del proyecto	carta n.º 342-2014/GM	05 de junio de 2014	06 de junio de 2014	17 de junio de 2014 con carta n.º 334-2014/CP después de 5 días calendario de la fecha establecida por el art. 201 del RLCE se pronunció el Supervisor	13 de junio de 2014	17 de junio de 2014	27 de noviembre de 2014 después de 150 días calendario de la fecha establecida por el art. 201 del RLCE se pronunció la Entidad.	Resolución Gerencial General n.º 467-2014-GRM/FRES-GG	01 de julio de 2014

Fuente: Expediente de solicitud de ampliación n.º 04
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra adjuntos por el Contratista a su solicitud de ampliación de plazo N° 04, se advierte que no sustentan su pretensión de ampliación de plazo, es decir no se evidencia anotación alguna sobre paralización de obra u otro aspecto que implique afectación a la ruta crítica; contrariamente, todas demuestran la realización de actividades propias al avance de la obra, por lo cual no adjunta evidencia documental del retraso en obra, teniendo en cuenta que en la solicitud de ampliación de plazo el Contratista no adjuntó el calendario de afectación a la ruta crítica.

Asimismo, la solicitud de partidas del adicional N° 03 son partidas que no se configuran con un pedido de adicional dado que no cumple con lo que indica el reglamento: procede un adicional en una contratación a suma alzada cuando cambia las especificaciones técnicas o se modifican los planos, en ese sentido las partidas consideradas en el adicional N° 3 no afectarían la ruta crítica de la Obra, por tanto la aprobación de la ampliación de plazo N° 04 no era procedente.

De otro lado, según el segundo párrafo del artículo 201° del RLCE, la Entidad tenía hasta el 01 de julio de 2014 para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, más no así, el citado artículo, refiere a la posibilidad de la Entidad de formular observaciones a la solicitud de ampliación ni otorgarle un plazo al contratista para su subsanación, en ese sentido la Entidad debía pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo.

En consecuencia, el Supervisor, el Ing. Ismael Quispe Silvera, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación y el Ing. Carlos Zevallos Soldevilla, gerente regional de Infraestructura respecto a la solicitud de ampliación de plazo invocando como causal la referida consulta no absuelta y la demora en la aprobación del adicional N° 03, aprobaron la ampliación de plazo N° 04, en contravención a los artículos 200° y 201°, sin advertir que dicha solicitud carecía de un sustento técnico y legal, que evidencie que se afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra, siendo aprobada por el Ing. Artemio Limaco Badajos, gerente General



MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Informe de Auditoría N° 005-2015-2-5335.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con fecha 26 de abril de 2018, se remitió a la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 059-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 84-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Richard PRADO RAMOS**, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 16/09/2013 al 11/04/2014 y servidor **Zomeli Francisco VALLADARES RODRÍGUEZ**, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 11/04/2014 al 01/09/2014, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución ejecutiva Regional N° 284-2017-GRA/GR, de fecha 08 de mayo de 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución ejecutiva Regional N° 284-2017-GRA/GR, de fecha 08 de mayo de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Richard PRADO RAMOS**, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 16/09/2013 al 11/04/2014 y servidor **Zomeli Francisco VALLADARES RODRÍGUEZ**, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 11/04/2014 al 01/09/2014, siendo notificados debidamente, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado **Richard PRADO RAMOS**, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 16/09/2013 al 11/04/2014, no presenta su descargo y de acuerdo a lo previsto en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, el procesado servidor **Zomeli Francisco VALLADARES RODRÍGUEZ**, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 11/04/2014 al 01/09/2014, no presenta su descargo y de acuerdo a lo previsto en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC.

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, en ese contexto, debemos señalar que la facultad de sancionar, potestad sancionadora disciplinaria o ius puniendi, en términos generales, es una prerrogativa de los empleadores inherente al poder dirección tanto en el ámbito público como el privado; y tiene sustento en la relación de subordinación que nace entre un trabajador y su empleador a partir del contrato de trabajo. De esta manera, permite sancionar aquellas acciones u omisiones que pudieran constituir faltas dentro de la relación laboral por el incumplimiento de obligaciones o deberes que emanan del contrato de trabajo.

Que, en el ámbito público, la potestad disciplinaria sirve a la Administración para la tutela de su organización, y es consustancial a ella, pues garantiza su orden interno y el normal desempeño de las funciones encomendadas. Por esta razón, no solo se limita a sancionar el incumplimiento de deberes u obligaciones que tengan su origen en el contrato de trabajo, sino que, en general, se extiende a cualquier incumplimiento de deberes, principios o prohibiciones que imponga el ejercicio de la función pública, sea a través de la Constitución, leyes u otras normas de menor jerarquía, pues de ello depende el adecuado funcionamiento del aparato estatal.

Por otro lado, es importante precisar que, en el presente caso se ha valorado sus descargos en todos los extremos planteados por lo que, el derecho de defensa, el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que nadie puede ser privado de este derecho en ningún estado del proceso y que sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "(...) el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo (...)" ; siendo el derecho de defensa parte del derecho del debido proceso, el cual "(...) se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario al servidor: **Richard PRADO RAMOS**, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 16/09/2013 al 11/04/2014 y servidor **Zomeli Francisco VALLADARES RODRÍGUEZ**, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 11/04/2014 al 01/09/2014, de ese entonces; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, c) El**



grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, los servidores: CPCC, **Richard PRADO RAMOS**, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 16/09/2013 al 11/04/2014 y servidor Lic. Adm. **Zomeli Francisco VALLADARES RODRÍGUEZ**, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 11/04/2014 al 01/09/2014, no desvanecieron los cargos imputados en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0284-2017-GRA/GR, de fecha 08 de mayo del 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta Múltiple N° 001 002-2018-GRA/GG.ORADM-ORH, de fecha 27 de abril de 2018, sobre la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, a los procesados para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme al procedimiento establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General, quienes no solicitaron la programación para el informe oral respectivo.

Que, de lo expuesto se concluye que está acreditado que el servidor **Richard PRADO RAMOS**, en su condición de Gerente General, ha incurrido en la comisión **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previstas en el literal d) del Art. 28° de la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el señor **Richard PRADO RAMOS**, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 16/09/2013 al 11/04/2014; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones al haber suscrito la Resolución Gerencial General Regional N° 0098-2014-GRA/PRES-GG de 03 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 186**), que aprobó la ampliación de plazo N° 02 de ejecución de la Obra por un período de 50 días a partir del 01 de febrero de 2014 al 23 de marzo de 2014, solicitada por el Contratista; originando que se difiera el término del plazo de la obra del 01.02.2014 al 23.03.2014; sin un debido sustento de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentado por el Contratista, puesto que menciona asientos del cuaderno de obra que no permiten sustentar su pretensión de ampliación de plazo, es decir no se evidencia anotación alguna sobre paralización de obra u otro aspecto que implique afectación a la ruta crítica; contrariamente, todas demuestran la realización de actividades propias al avance de la obra, por lo cual no existe evidencia documentada que demuestre retraso en la Obra, teniendo en cuenta que en la solicitud de ampliación de plazo el Contratista no adjuntó el calendario de afectación a la ruta crítica.



Con respecto a la causal invocada por el Contratista por efecto de las fuertes lluvias de temporada, esta causal no se acreditó por el Contratista, teniendo en cuenta que únicamente en los asientos Ns.º 95 y 96 del 11 de enero y del 17 de enero de 2014 respectivamente se mencionan las precipitaciones pluviales en horarios de la tarde, asimismo según el reporte de la precipitación total diaria (mm) y hora de ocurrencia de los meses de noviembre, diciembre 2013 y enero 2014, en el distrito de Pauza según la estación CO-Pauza del Senamhi101 (**Apéndice n.º 187**), se aprecia que durante el mes de noviembre las precipitaciones ocurrieron en un solo día, en el mes de diciembre 2013, ocurrieron 8 días en promedio a partir de las 16.00 p.m. horas y en el mes de febrero 2014, no hubo precipitaciones pluviales.

Por todo lo mencionado anteriormente, se aprobó ampliación de plazo N° 02 sin un debido sustento, incumpliendo de esta manera lo establecido en el literal a) del Art. 21 de la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", concordante con el literal d) del Art. 3º del mismo cuerpo normativo acotado, que dispone: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Asimismo; ha vulnerado lo establecido en los literales g), h), k) y l) del **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho**, que señalan: "**g)** Efectuar el seguimiento y calidad de control de la ejecución de los estudios y proyectos de inversión del Gobierno Regional"; "**h)** Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades, propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del Gobierno Regional"; "**k)** Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los órganos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional"; y, "**l)** Controlar que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas"; concordante con los literales c) y s) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, que estipulan: "**c)** Orientar, coordinar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos a nivel regional"; y, "**s)** Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional".

Que, asimismo se concluye que está acreditado que el procesado **Zomeli Francisco VALLADARES RODRÍGUEZ**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en la comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previstas en el literal d) del Art. 28º de la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "**La negligencia en el desempeño de las funciones**"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el señor **Zomeli Francisco VALLADARES RODRÍGUEZ**, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 11/04/2014 al 01/09/2014; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones al haber mantenido en su Despacho, aproximadamente por cuatro (4) meses, la solicitud de prestación adicional N° 3 planteada por el Contratista, sin emitir pronunciamiento alguno; pese a que el Ing. Janus Izarra Barros, Asesor de Gerencia General, con informe N.º 023-2014-GRA/PRES-GG/jib de fecha 20 de mayo de 2014 (**Apéndice n.º 166**), comunicó al encausado, la improcedencia de atención para reconocimiento del



adicional de obra N.º 03, señalando y advirtiendo: "(...) sobre Adicional de Obra N.º 03 mediante CARTA N.º 231-2014/CP, de fecha 17 de marzo de 2014 presentado por el Sr. Javier OLORTEGUI PADILLA, se evidencia irregularidades y presuntos ilícitos penales. Ya que pretende sorprender a los funcionarios del GRA adjuntando un expediente técnico elaborado por el Contratista y refrendado por el Supervisor, con la finalidad de que se le reconozca y se efectúe un pago por demás irregular, vulnerando de esta manera el Artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.", sin embargo el referido informe fue derivado por el Ing. Artemio Limaco Badajos, Gerente General a la Gerencia Regional de Infraestructura, después de aproximadamente 4 meses, el 11 de setiembre de 2014, incumpliendo de esta manera lo establecido en el literal a) del Art. 21 de la Ley N.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", concordante con el literal d) del Art. 3º del mismo cuerpo normativo acotado, que dispone: "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo; ha vulnerado lo establecido en los literales g), h), k) y l) del **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho**, que señalan: "**g)** Efectuar el seguimiento y calidad de control de la ejecución de los estudios y proyectos de inversión del Gobierno Regional"; "**h)** Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades, propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del Gobierno Regional"; "**k)** Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los órganos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional"; y, "**l)** Controlar que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas"; concordante con los literales c) y s) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, que estipulan: "**c)** Orientar, coordinar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos a nivel regional"; y, "**s)** Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional".

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N.º 03-2018-GRA/GR, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por DOCE (12) MESES** a los servidores: Richard PRADO RAMOS, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 16/09/2013 al 11/04/2014 y al servidor Zomeli Francisco VALLADARES RODRÍGUEZ, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 11/04/2014 al 01/09/2014;; éste **ORGANO SANCIONADOR (COMISION AD-HOC)** estima que la sanción propuesta contra los procesados, **ES RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por omisión en el cumplimiento de sus funciones y el número de faltas disciplinarias imputadas como criterios para graduar la sanción prevista en el artículo 87º de la Ley N.º 30057- Ley del Servicio Civil y **APRUEBA la sanción propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**



Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES, contra el servidor, CPCC. Richard PRADO RAMOS, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, del período de gestión 16/09/2013 al 11/04/2014; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES, contra el servidor, Lic. Adm. Zomelí Francisco VALLADARES RODRÍGUEZ, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, del período de gestión 11/04/2014 al 01/09/2014; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los procesados mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO.- SE REMITA copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM



ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.



ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Presidencia Regional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos